

# Resolución Directoral

N° 566 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

3 1 DIC. 2018

## VISTOS:

El Informe N° 128-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM de fecha 31 de diciembre de 2018, el Informe N° 2187-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 31 de diciembre de 2018, el Informe N° 668-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 31 de diciembre de 2018 y demás actuados;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-Sº que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, con fecha 29 de setiembre de 2017, la Entidad y el CONSORCIO SAN JOSE (Conformado por las empresas Math Holding SAC, Santa Victoria Ingeniería SAC y Seven Ingeniería y Construcción SAC), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 050-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" – SNIP N° 298743, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 041-2017-MINCETUR/DM/COPESCO (Licitación Pública N° 005-2017-MINCETUR/DM/COPESCO) por el monto de S/ 14'267,023.33, (Catorce millones doscientos sesenta y siete mil veintitrés con 33/100 Soles) incluidos los impuesto de ley, con un plazo de ejecución de doscientos ochenta y ocho (288) días calendario;

Que, con° fecha 28 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 042-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM con el CONSORCIO JSU - MENDOZA (Conformado por JSU Ingenieros SAC y Edgar Guillermo Cuipal Mendoza), en adelante la Supervisión, para la *Contratación del servicio de supervisión externa de la obra "*Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" – SNIP N° 298743, derivado del Concurso Público N° 005-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 935,986.78 (Novecientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y seis con 78/100 Soles) por un plazo de trescientos setenta y cuatro (374) días calendarios;







Que, mediante Resolución Directoral Nº 311-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE del 15 de agosto de 2018, la Entidad declaró Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04 al Contrato Nº 050-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la *contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" – SNIP Nº 298743, otorgándose por recomendación técnica veinte (20) días calendarios, por configuración de la causal prevista en el numeral 1) del artículo 169 del Reglamento, asimismo, se autorizó la Ampliación de Plazo Nº 01 por el mismo periodo, a favor de la Supervisión;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 394-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE del 09 de octubre de 2018, la Entidad declaró Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08 al Contrato Nº 050-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" – SNIP Nº 298743, otorgándose por recomendación técnica treinta y seis (36) días calendarios, por configuración de la causal prevista en el numeral 1) del artículo 169 del Reglamento, asimismo, se autorizó la Ampliación de Plazo Nº 03 por el mismo periodo, a favor de la Supervisión;

Que, con Carta Nº 132-2018/COPESCO/CP5, recibida por la Entidad el 16 de octubre de 2018 y las Cartas Nº 150 y 152-2018/COPESCO/CP5 recibidas por la Entidad el 26 de noviembre de 2018, la Supervisión remitió, entre otras cosas, los presupuestos de las Prestaciones Adicionales Nº 02 y 03 (denominados por error por la Supervisión como Nº 01 y 02), correspondiente al servicio de supervisión generado por las Ampliaciones de Plazo Nº 01 y 03 al Contrato N° 042-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, por veinte (20) días calendario y treinta y seis (36) días calendario, respectivamente, de conformidad con las resoluciones directorales mencionadas en los párrafos anteriores;

Que, mediante Memorándum N° 2357-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 31 de diciembre de 2018, la Unidad de Planificación y Presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario para las Prestaciones Adicionales N° 02 y 03 del Contrato N° 042-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la contratación del servicio de supervisión externa de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" – SNIP N° 298743";

Que, el Coordinador de Obras, mediante Informe Nº 128-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe Nº 2187-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, recomendó la aprobación de las Prestaciones Adicionales Nº 02 y 03 del servicio de supervisión, por los montos de S/ 27,777.20 (Veintisiete mil setecientos setenta y siete con 20/100 Soles), incluidos los impuestos de ley y S/ 49,998.96 (Cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho con 96/100 Soles) teniendo en cuenta que: i) La procedencia de la Ampliación de Plazo Nº 04 del contrato de obra dio lugar a la Ampliación de Plazo Nº 01 al contrato de supervisión, por veinte (20) días calendario, ii) La procedencia de la Ampliación de Plazo Nº 08 del contrato de obra dio lugar a la Ampliación de Plazo Nº 03 al contrato de supervisión, por treinta y seis (36) días calendario, iii) Los montos establecido para las Prestaciones Adicionales Nº 02 y 03 del Contrato de Supervisión, han sido determinados bajo las mismas condiciones del contrato de supervisión primigenio, es decir, se ha utilizado la estructura de costos presentada por el CONSORCIO JSU - MENDOZA para la firma del contrato, v) Los Adicionales Nº 02 y 03 del Contrato de Supervisión son una medida excepcional e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo Nº 1341), en adelante la Ley, en relación a las prestaciones adicionales de supervisión, reguladas en el numeral 34.4 del artículo antes mencionado señala que: "(...) 34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas (...) Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra. Siempre que resulten









## Resolución Directoral

indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados (...) En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo":

Que, sobre el particular, el OSCE, a través de la Opinión Nº 221-2017/DTN, establece que "(...) el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, establece los supuestos específicos en los cuales el costo de un contrato de supervisión de obra puede incrementarse por situaciones vinculadas a la ejecución de la obra (...)";

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 159 del Reglamento, señala que "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor según corresponda. (...) Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo (...)";

Que, de igual forma, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento, establece las funciones del supervisor de obra, indicando que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)";

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obra, prevista en el artículo 34 de la Ley y a la opinión técnica contenida en el Informe Nº 128-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM e Informe Nº 2187-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de la Unidad de Ejecución de Obras, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación de los Adicionales Nº 02 y 03 al Contrato Nº 042-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la Contratación del servicio de supervisión externa de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" – SNIP Nº 298743", en uso de las prerrogativas especiales denominadas "Cláusulas exorbitantes" reconocidas en el artículo 34 de la Ley; maxime si mediante Memorándum Nº 2357-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto indica que se cuenta con certificado de crédito presupuestario para atender las Prestaciones Adicionales Nº 02 y 03 del Contrato de Supervisión de obra;

Que, cabe precisar que el artículo 139, en su numeral 139.1, señala que "mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria", de igual forma, el numeral 139.3 del mismo artículo, señala que "en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (...)", por su parte, el numeral 139.4 indica que "tratándose de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley sólo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distinto a los adicionales de obra", finalmente, el numeral 139.5 señala que "Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";







Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. "(...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional:

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 042-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM suscrito con el CONSORCIO JSU - MENDOZA para la *Contratación del servicio de supervisión externa de la obra "*Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" — SNIP N° 298743"; el cual genera el Presupuesto Adicional N° 02 por el monto de por el monto de S/ 27,777.20 (Veintisiete mil setecientos setenta y siete con 20/100 Soles), incluidos los impuestos de ley.

**Artículo 2º.-** Aprobar la Prestación Adicional N° 03 al Contrato N° 042-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM suscrito con el CONSORCIO JSU - MENDOZA para la *Contratación del servicio de supervisión externa de la obra "*Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" – SNIP N° 298743"; el cual genera el Presupuesto Adicional N° 03 por el monto de por el monto de S/ 49,998.96 (Cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho con 96/100 Soles), incluidos los impuestos de ley.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO JSU - MENDOZA, así como a las Unidades de Ejecución de Obras, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para los fines establecidos y dispuestos en el artículo 34 de la Ley y en el artículo 139 del Reglamento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JOSÉ ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR



